

**ORDENANZA N° 4640/2020.-**

**VISTO:**

La vigencia de la Ley N° 6.533 que regula el Sistema Estadístico Provincial y la Ley N° 17.622 que regula el Sistema Estadístico Nacional y Decreto Reglamentario N°3110/70 ;y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta de sumo interés para la comunidad y para el gobierno local contar con una herramienta estratégica de planificación y coordinación para la óptima gestión municipal y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Gálvez. Una herramienta destinada a producir y elaborar información estadística e investigaciones sociales y económicas, que permitan conocer la realidad económica, demográfica, laboral, cultural, educativa, científica y social de la ciudad e inferir su comportamiento futuro, que resultará de suma utilidad para la toma de decisiones y para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.-

Que la creación de una Oficina de Estadística Municipal permitirá inventariar , cualificar, vincular y sistematizar los registros administrativos que se lleven adelante tanto en la administración pública local como en las instituciones del sector público y privado que operan dentro del territorio del gobierno local ,y a partir del tratamiento estadístico de esta fuente de datos y de los censos o encuestas que se lleven a cabo , producir y elaborar información estadística que permita conocer la realidad económica ,demográfica, laboral, cultural, educativa, científica y social de nuestra ciudad .-

Que el acceso a la información es necesario para el efectivo mejoramiento en la administración y gestión municipal .En consecuencia, es fundamental establecer la forma organizada y sistemática de que la información estadística esté disponible para la toma de decisiones y que estas sean basadas en la evidencia.-

Que esta oficina funcionará siguiendo los lineamientos del programa SEL (Sistema Estadístico Local) aplicado al IPEC (Instituto Provincial de Estadísticas y Censos) y dentro del Sistema Estadístico Provincial y Nacional (SEP y SEN) que encabeza el INDEC.-

Que un aspecto prioritario es definir el nivel y la dependencia funcional de dicha oficina, esas dos características van a determinar si esta cuenta con la necesaria independencia profesional y una adecuada estabilidad, por un lado, y por el otro sí recoge efectivamente las necesidades de su ámbito de influencia y si cuenta con los medios suficientes para atender dichas necesidades.-

Que debe distinguirse el rol fundamental que tienen en materia de estadísticas el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.-

Que en su actividad dicha oficina dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal pero para que exista un tratamiento adecuado

de la información y de su relación con los medios necesarios resulta fundamental la intervención de este Cuerpo en su estructura organizacional.-

Que el Programa de Estadística Local y su correspondiente presupuesto, deben estar incluidos en el Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Municipio.-

Que debido a la naturaleza federal de nuestro sistema estadístico hace que la gestión del sistema nacional sea una tarea ardua, donde los intereses globales tal vez dificultan reconocer el derecho al desarrollo local que tienen los organismos provinciales y municipales, el compromiso primordial es con las necesidades locales, cuya atención conduce a la necesidad de tener referencias comparativas que sólo son posibles cuando se pone la debida atención, desde el principio, a la compatibilidad en las definiciones, clasificaciones y nomenclaturas utilizadas.-

Que coincidencias conceptuales e intereses compartidos son los dos ejes sobre los cuales se basan las relaciones de las provincias con la nación en materia estadística, esos principios, reflejados en las legislaciones, también deben regir las acciones a nivel municipal.-

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ART.1°)-CREAR** la Oficina de Estadística Municipal que tendrá por objeto, inventariar , cualificar, vincular y sistematizar los registros administrativos que se lleven adelante tanto en la administración pública local como en las instituciones del sector público y privado que operan dentro del territorio del gobierno local ; Realizar estudios e investigaciones que permitan conocer y evidenciar la realidad económica, productiva, demográfica, laboral, cultural, educativa, científica, de salud y social de la Ciudad de Gálvez , con sus particularidades .-----

**ART.2°)-DETERMINAR** que la Oficina Municipal de Estadísticas dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal quien será el encargado de organizar y generar los insumos y recursos humanos necesarios para el funcionamiento de dicha oficina.-----

**ART.3°)-ESTABLECER** como funciones de la Oficina Municipal de Estadísticas:

- A- Unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio local con el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.-
- B- Coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés con los servicios que integran el Sistema Estadístico Provincial (IPEC) (Ver Anexo II ) las tareas asignadas en el Programa de Estadísticas, así como los fondos necesarios para su ejecución cuando corresponda.-

- C- Asistir y supervisar Operaciones Censales que ordene realizar el Gobierno Nacional y Provincial.-
- D- Publicar un Boletín Estadístico con los estudios e investigaciones y los resultados de las series e indicadores elaborados en dichos procesos.-
- E- Analizar, evaluar y distribuir; recopilar, desglosar y compilar, toda la información estadística de la Ciudad de Gálvez, y de la administración municipal, sus organismos, como así también producir y elaborar información estadística y/o investigaciones sociales y económicas, que permitan conocer la realidad económica, de salud, demográfica, laboral, cultural, educativa, científica y social de la ciudad e inferir su comportamiento futuro.-
- F- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con organismos oficiales sean provinciales y/o nacionales, universidades, Institutos educativos, escuelas y organizaciones no gubernamentales, para el establecimiento de acuerdos de mutua colaboración en la recopilación de datos ya existentes, como así también la actualización de los mismos.-

**ART.4°)-ESTABLECER** que la coordinación en todos los temas relacionados con la ejecución y la planificación de actividades de la Oficina Municipal de Estadísticas será llevado a cabo a través de un Agente Responsable Estadístico Municipal e integrantes del Concejo Deliberante.-----

**ART.5°)-DETERMINAR** que el Agente responsable a cargo de la Oficina Municipal de Estadísticas será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.-----

**ART.6°)-PRECISAR Y CONTROLAR** que las informaciones que se elaboren y/o suministren en la OME serán estrictamente secretos y solo se utilizarán con fines estadísticos.- (Ver Anexo I ) -----

**ART.7°)-REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

**SALA DE SESIONES 29 DE DICIEMBRE DEL 2020.-  
PROYECTO PRESENTADO POR EL BLOQUE JUSTICIALISTA  
PRIMERO LA GENTE CONCEJALES LAMBERTO Y LUNA.-  
APROBADO POR (4) VOTOS POSITIVOS CONCEJALES  
VOTTERO, LUNA, BASIGNANA, LAMBERTO, 2 (DOS) VOTOS  
NEGATIVOS CONCEJALES BOERO Y COLUSSI.-**

**ANEXO I**

**DEL SECRETO ESTADÍSTICO LEY 17.622**

La Conducta exigida por el deber jurídico que llamamos secreto estadístico aparece tipificada en el Artículo 10 de la Ley 17.622 y expresa la normativa:

*Artículo 10.- Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y solo se utilizarán con fines estadísticos.*

Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran.-

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad.

La justificación a la excepción de los datos de registro, radicaría en la relativa inocuidad en la provisión de datos. Nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad sería entonces datos que pueden ser provistos sin incurrir en violación del secreto estadístico.-

**SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información y los datos suministrados por las personas físicas o jurídicas, que cuenten con la correspondiente habilitación municipal para funcionar de acuerdo a la Ordenanza vigente serán estrictamente secretos y su divulgación se hará respondiendo a fines exclusivamente estadísticos de manera que se asegure la no identificación de los informantes.-

*Artículo 13. – Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva*

**DECRETO 3110 REGLAMENTARIO DE LA LEY 17.622**

*Artículo 10º.- Cuando por la ley se declara carga pública la actividad censal, las personas designadas estarán obligadas a cumplirla, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley 17.622, primer apartado. Quedarán exceptuadas aquellas que por causas debidamente justificadas no pudieran ejercer la función asignada. Corresponderá al INDEC determinar el lugar y oportunidad para el cumplimiento de la tarea censal.*

*Artículo 14º.- Las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros - aunque se trate de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al SEN- ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permitan identificar a la persona o entidad que las formuló.*

*Artículo 15º.- Los servicios estadísticos periféricos podrán tener acceso a las informaciones individuales captadas por los servicios estadísticos centrales siempre que cuenten con instrumentos legales*

*que establezcan el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico.*

## **ANEXO II**

### **ANEXO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

Entre el IPEC ..... de la provincia de Santa Fe con domicilio legal en calle Salta N° 2661 de la ciudad de Santa Fe, representado en adelante “El INSTITUTO” y la ..... con domicilio legal en calle..... de la ciudad de ....., representada en este acto por ....., en adelante “.....”, se conviene en celebrar el presente acuerdo conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

SEGUNDA: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en convenios específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CUARTA: Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.

QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

SEXTA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con competencia en la Provincia de Santa Fe.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de ..... (...) años, a partir de su firma y podrá ser renovado mediante consentimiento de ambas partes y la suscripción de un nuevo convenio.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa sin que ello dé lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a .... (...) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones. La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman .....  
(..) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad  
de ..... a los ..... días del de ..... del año 20..